



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C.T. e l., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00102 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO "SUSCRIBIR DOCUMENTOS"
Demandante	ISAAC AMRAM EDELMAN Y OTROS
Demandado	LUIS ALBERTO MUÑOZ CASTRILLÓN Y OTRA
Tema	INADMITE DEMANDA

Se procede a decidir sobre la procedibilidad de librar la orden de apremio solicitada en la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS promovida por ISAAC AMRAM EDELMAN, LUIS ALBERTO RESTREPO ORTIZ, CAROLINA DE LOS RÍOS MARTÍNEZ, JORGE MARIO MONTOYA ECHEVERRI, ANDREA QUINTERO ECHEVERRI, GLORIA EUGENIA VALENCIA RESTREPO, ANDRÉS FELIPE MONTOYA SEPÚLVEDA, SANTIAGO OSPINA GÓMEZ, VERÓNICA PALACIO AGUDELO, JULIED ELEANY GIL GARCÍA, SEBASTIÁN PÉREZ ÁLVAREZ, SANDRA MILENA ARCINIEGAS GUTIÉRREZ Y SANDRA MILENA PÉREZ GONGÁLEZ en contra de LUIS ALBERTO MUÑOZ CASTRILLÓN Y LILIAM DEL SOCORRO OSORNO GÓEZ

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas por el artículo 82 en armonía con el 434 del Estatuto Procesal; dichas causales son:

- 1) La señora ANDREA QUINTERO LONDOÑO aparece enlistada como demandante, pero carece de poder para representarla; deberá allegarlo.
- 2) Los señores CRISTINA JARAMILLO, CESAR AUGUSTO ZULUAGA RESTREPO Y JORGE IVAN MUÑOZ ZAPATA no figuran como demandantes a pesar de haber suscrito los contratos que dieron origen al proceso (promesa de compraventa y los otros 1 y 2); deberá integrarlos ya que se presenta litisconsorcio necesario por activa.
- 3) A propósito del numeral anterior, en el otro sí número 2, se manifiesta que el señor JORGE IVÁN MUÑOZ ZAPATA cede sus derechos a ANDREA QUINTERO LONDOÑO, deberá aportar dicha cesión que es la que legitima a la señora ANDREA QUINTERO LONDOÑO como demandante.

- 4) En la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa, se describe la forma de pago y la demandante no acredita haber realizado estos pagos como tampoco la terminación de los procesos que dependen de dichos pagos; deberá acreditarlos, de lo contrario la solicitud de ejecución se hace improcedente.
- 5) No se dio cumplimiento a lo orientado en el inciso segundo del artículo 434 del Estatuto Procesal; deberá solicitar el embargo previo para poder proferir la orden de apremio solicitada

## **NOTIFÍQUESE**

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Jorge William Chica Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 010 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12de5c111719bf2486d18d17544b7e460d5438745e48ee656b8333f43c5de72c**

Documento generado en 17/03/2023 05:48:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**